



**TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE SINALOA**

Culiacán Rosales, Sinaloa, 27 de mayo de 2026

Estimado solicitante
Presente. -

En atención a su solicitud con folio número **251159400003726**, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, me permito dar respuesta en tiempo y forma con base a la información proporcionada a esta unidad por el área correspondiente en los siguientes términos:

Con respecto a la información solicitada, en la cual requiere:

"Con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 18, 19, 23, 24 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, solicito se proporcione la siguiente información pública de carácter estadístico y jurisdiccional administrativo relacionado con la Sala Regional Zona Centro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa:

- 1. Informe cuáles son los expedientes más antiguos que actualmente continúan activos o en trámite ante la Sala Regional Zona Centro.*
- 2. Respecto de dichos expedientes, se solicita se indique: a) Número de expediente. b) Año de radicación. c) Tipo de juicio o materia. d) Estado procesal actual. e) Fecha de la última actuación judicial.*
- 3. Señale cuáles de esos expedientes permanecen activos únicamente en etapa de cumplimiento de sentencia o ejecución.*
- 4. Respecto de los asuntos que se encuentren exclusivamente en etapa de cumplimiento de sentencia, se solicita se informe:*
 - a) Fecha en que causó firmeza la sentencia.*
 - b) Autoridad obligada al cumplimiento.*
 - c) Si se han emitido requerimientos de cumplimiento a la autoridad responsable.*
 - d) Número de requerimientos realizados.*
 - e) Si se han impuesto medios de apremio, medidas coercitivas o vistas por incumplimiento.*
 - f) Tiempo aproximado que cada expediente tiene en etapa de ejecución o cumplimiento de sentencia.*
- 5. Se solicita además se informe si existe algún registro estadístico, informe interno o mecanismo de control relacionado con expedientes rezagados en etapa de cumplimiento de sentencia dentro de la Sala Regional Zona Centro".*

Posteriormente se requirió al solicitante para que aclarara la solicitud, siendo la siguiente:



**TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE SINALOA**

"Respecto del punto número 1 de la solicitud original, la información requerida comprende tanto:

- a) Expedientes que continúan en trámite sin sentencia firme, como*
- b) Expedientes que actualmente permanecen activos únicamente en etapa de cumplimiento o ejecución de sentencia.*

Lo anterior exclusivamente respecto de los expedientes más antiguos que actualmente continúen activos o en trámite ante la Sala Regional Zona Centro.

Asimismo, se precisa que el periodo solicitado comprende todos aquellos expedientes que, independientemente de su año de radicación, continúen activos, en trámite o en ejecución al momento de realizar la búsqueda correspondiente, sin limitación temporal específica, precisamente por tratarse de identificar los asuntos de mayor antigüedad actualmente vigentes.

Respecto de los puntos 3 y 4 de la solicitud original, se aclara que la información solicitada sí comprende específicamente aquellos expedientes que se encuentren en etapa de ejecución o cumplimiento de sentencia, incluyendo los procedimientos donde exista requerimiento de cumplimiento a autoridades responsables, medidas de apremio, vistas o cualquier actuación relacionada con la materialización y ejecución de la sentencia firme".

En relación a lo anterior, se informa que la respuesta proporcionada por la Sala Regional Zona Centro de este Tribunal, área competente de acuerdo al objeto y naturaleza de su solicitud para su debida atención, emitió respuesta parcialmente reservada con fundamento en las disposiciones aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, al actualizarse supuestos de reserva respecto de parte de la información solicitada, misma que se encuentra en el archivo anexo y pongo a su disposición a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior con fundamento en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 162 fracción X, 141 inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Sin otro particular, me despido con un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Dianet Pérez Castro
Titular de la Unidad de Transparencia

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SINALOA**

**Asunto: Respuesta a la solicitud de
acceso a la información 37-UT-TJA/2026 y
37-UT-TJA/2026-ACLARACIÓN**



Culiacán, Sinaloa, a veintidós de mayo de dos mil veintiséis.

Lic. Dianet Pérez Castro.
Titular de la Unidad de Transparencia.

En atención a los oficios 37-UT-TJA/2026 y 37-UT-TJA/2026-ACLARACIÓN de fechas once y dieciocho de mayo de dos mil veintiséis, respectivamente, relativo a la solicitud con folio 251159400003726, en la cual requiere a esta Sala lo siguiente:

" SOLICITUD:

1. *Informe cuáles son los expedientes más antiguos que actualmente continúan activos o en trámite ante la Sala Regional Zona Centro.*
2. *Respecto de dichos expedientes, se solicita se indique:*
 - a) *Número de expediente.*
 - b) *Año de radicación.*
 - c) *Tipo de juicio o materia.*
 - d) *Estado procesal actual.*
 - e) *Fecha de la última actuación judicial.*
3. *Señale cuáles de esos expedientes permanecen activos únicamente en etapa de cumplimiento de sentencia o ejecución.*
4. *Respecto de los asuntos que se encuentren exclusivamente en etapa de cumplimiento de sentencia, se solicita se informe:*
 - a) *Fecha en que causó firmeza la sentencia.*
 - b) *Autoridad obligada al cumplimiento.*
 - c) *Si se han emitido requerimientos de cumplimiento a la autoridad responsable.*
 - d) *Número de requerimientos realizados.*
 - e) *Si se han impuesto medios de apremio, medidas coercitivas o vistas por incumplimiento.*
 - f) *Tiempo aproximado que cada expediente tiene en etapa de ejecución o cumplimiento de sentencia.*
5. *Se solicita además se informe si existe algún registro estadístico, informe interno o mecanismo de control relacionado con expedientes rezagados en etapa de cumplimiento de sentencia dentro de la Sala Regional Zona Centro.*

ACLARACIÓN:

SALA REGIONAL ZONA CENTRO
BLVD. ALFONSO ZARAGOZA MAYTORENA, No.1980 NORTE, DESARROLLO URBANO TRES RIOS
CORPORATIVO 120, TORRE C, PRIMER Y SEGUNDO PISO
CULIACÁN, SINALOA.
TEL. Y FAX (667) 750-7308

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA

En atención al requerimiento de aclaración formulado dentro de la solicitud con folio 251159400003726, me permito precisar lo siguiente:

Respecto del punto número 1 de la solicitud original, la información requerida comprende tanto:

- a) Expedientes que continúan en trámite sin sentencia firme, como*
- b) Expedientes que actualmente permanecen activos únicamente en etapa de cumplimiento o ejecución de sentencia.*

Lo anterior exclusivamente respecto de los expedientes más antiguos que actualmente continúen activos o en trámite ante la Sala Regional Zona Centro.

Asimismo, se precisa que el periodo solicitado comprende todos aquellos expedientes que, independientemente de su año de radicación, continúen activos, en trámite o en ejecución al momento de realizar la búsqueda correspondiente, sin limitación temporal específica, precisamente por tratarse de identificar los asuntos de mayor antigüedad actualmente vigentes.

Respecto de los puntos 3 y 4 de la solicitud original, se aclara que la información solicitada sí comprende específicamente aquellos expedientes que se encuentren en etapa de ejecución o cumplimiento de sentencia, incluyendo los procedimientos donde exista requerimiento de cumplimiento a autoridades responsables, medidas de apremio, vistas o cualquier actuación relacionada con la materialización y ejecución de la sentencia firme.

*La presente aclaración tiene por objeto facilitar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, manteniendo el alcance originalmente planteado.”
(SIC)*

A fin de atender el citado requerimiento, en mi carácter de titular de esta Sala Regional Zona Centro manifiesto que se responde la presente solicitud de acceso a información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracciones I, III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; 1, 2 y 3, fracción VII, 4, 6 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo, la Ley General); y, 1, 2, 4, 7 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa (en adelante, Ley de Transparencia Estatal), en los que se establece que cualquier persona puede requerir acceso a la información que obra en los documentos que los sujetos obligados

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA

generen, obtengan, adquieran, transformen o posean por cualquier título, ya que en éstos consta el ejercicio de sus facultades, funciones o competencias, así como las actividades de sus servidores públicos o integrantes.

Para tales efectos, en términos de lo previsto en los artículos 129 de la Ley General y 133 de la Ley de Transparencia Estatal, los sujetos obligados cumplen con el deber de otorgar acceso a la información cuando proporcionan los documentos que se encuentran en sus archivos o aquéllos que están obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato que así lo permitan las características de la información o el lugar en el que se encuentren.

En cumplimiento a lo anterior, y en apego a lo establecido en los artículos 131 de la Ley General y 135 de la Ley de Transparencia Estatal, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado debe turnar la solicitud de acceso a todas las áreas competentes que pudieran contar con la información o debieran tenerla, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, con el propósito de que realicen una búsqueda exhaustiva, diligente y razonable de lo requerido.

En este contexto, quien suscribe manifiesta que esta Sala Regional Zona Centro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, a mi cargo es competente para atender el folio de mérito, toda vez que es una solicitud dirigida directamente a esta dependencia, además, de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 6, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, en los que se establece que este órgano constitucional autónomo es competente para resolver de los juicios que se ventilen por las controversias que se susciten en relación con la legalidad, interpretación, cumplimiento y efectos de actos, procedimientos y resoluciones de naturaleza administrativa y fiscal que emitan las autoridades, cuya actuación afecte la esfera jurídica de los particulares.

Precisado lo anterior, como respuesta a su solicitud, hago de su conocimiento lo siguiente:

**SALA REGIONAL ZONA CENTRO
BLVD. ALFONSO ZARAGOZA MAYTORENA, No.1980 NORTE, DESARROLLO URBANO TRES RIOS
CORPORATIVO 120, TORRE C, PRIMER Y SEGUNDO PISO
CULIACÁN, SINALOA.
TEL. Y FAX (667) 750-7308**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA

1. Expedientes más antiguos que actualmente continúan en **etapa de trámite** ante la Sala Regional Zona Centro.

En principio, conviene señalar que en relación a los juicios más antiguos que se encuentra en **etapa de trámite**, únicamente se reporta de manera estadística el año de radicación y materia del juicio.

Lo anterior pues, no puede concederse información identificable de aquellos asuntos que se encuentran actualmente en trámite, en específico el brindar datos del número de expediente y fecha de la última actuación judicial, sin existir resolución firme y que esta haya causado estado, ello en virtud de que los datos numéricos de identificación de los diversos asuntos aquí tramitados y lo acordado en ellos, sólo atañe a las partes involucradas y al juzgador.

Sin que sea obice, que exista un sistema de control de expedientes, el cual sirve como un mecanismo indispensable para el buen funcionamiento y organización de la Sala, en el que se registran, entre otros datos, el número de expediente, materia del juicio, datos de las partes, su fecha de presentación, y todo lo relevante a lo actuado en los juicios instados en esta Sala; sin embargo, este es de **uso exclusivo** para el órgano jurisdiccional, y su manejo deberá realizarse estrictamente por su personal, sin que por ningún motivo puedan ser consultados por ninguna persona ajena a la dependencia, sino únicamente aquellos autorizados para tal efecto.

De ahí que, únicamente puede accederse a aquella información estadística retomada de dicho documento, sin que ello implique transformar los datos ahí contenidos.

Consecuentemente, esta Sala estima que la información relativa al número de expediente, y su última actuación judicial, **es de carácter reservada**, misma reserva que se peticiona al **Comité de Transparencia de este Tribunal**, en la parte final de esta contestación.

Expuesto lo anterior, se informa que de la revisión del control de juicios radicados en la Sala, se obtiene que los asuntos más antiguos con su estado procesal de trámite, abarcan el periodo del año **2013** al **2020**, mismos que se detallan a como sigue:

					Total general
2013	2017	2018	2019	2020	
1	5	5	18	35	64

Asimismo, 55 de ellos son de materia administrativa y 9 de materia fiscal.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA

2. Expedientes más antiguos que actualmente continúan en **etapa de ejecución de sentencia** ante la Sala Regional Zona Centro.

Asimismo, en relación a los juicios más antiguos que se encuentra en **etapa de ejecución de sentencia**, únicamente se reporta de manera estadística el año de radicación, materia del juicio y año en que causó ejecutoria, pues respecto del resto de la información peticionada en dicho rubro, no se encuentra procesada en los términos específicamente requeridos por la persona solicitante, por lo que su entrega implicaría realizar un procesamiento, clasificación y elaboración de información adicional que excede las obligaciones de acceso previstas en la normatividad aplicable, ello con fundamento en el artículo 19 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa .

Lo anterior, pues de la propia Ley de Transparencia Estatal, establece que los sujetos obligados deberán proporcionar la información que obre en sus archivos y documentos en el estado en que se encuentren, sin que exista obligación de generar, procesar o elaborar información específica para atender una solicitud de acceso, razón por la que deba atenderse la presente solicitud únicamente de manera estadística.

Expuesto lo anterior, se informa que de la consulta del control de juicios radicados en esta Sala, se advierte que los **expedientes más antiguos en ejecución de sentencia**, abarcan el periodo del año **2010 al 2020**, y que de manera estadística se obtiene lo siguiente:

Año Ejecutoria/Materia	Anualidad de Expediente										Total general
	2010	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	
Administrativa	1	1	1	8	13	20	38	22	17	23	144
2011	1										1
2015			1	1							2
2016		1		2	1						4
2017					3		1				4
2018				4	1	4	1				10
2019					5	4	5		1		15
2020					2	1	3	2	1		9
2021					1	2	6	2	2	1	14
2022						1	2	2		2	7
2023				1		5	11	5	3	6	31
2024						1	7	6	4	9	27
2025						2	2	3	4	2	13
2026								2	2	3	7
Fiscal					2	6	16	9	15	15	63
2016					1	1					2

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA

2017						1	1				2
2018					1	1	4	1			7
2019						2	3				5
2020							3	4	2		9
2021						1	3		3	5	12
2022							1	1	4	2	8
2023							1		2	2	5
2024								1	3	6	10
2025								2	1		3
2026											0
Total general	1	1	1	8	15	26	54	31	32	38	207

3. Por ultimo, se precisa que esta Sala cuenta con un sistema de control de juicios, el cual arroja el reporte de aquellos asuntos en la etapa de ejecución de sentencia pendientes de cumplir, de manera global, del cual se advierte aquellos juicios con mayor tiempo en dicho procedimiento de ejecución.

Por otra parte, y en virtud de que el solicitante peticiona información identificable de aquellos asuntos que se encuentran actualmente en trámite, tales como el año de expediente, juicios que aún no han causado estado, es que dicha información es de carácter reservada de conformidad con el artículo 162, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y artículo 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por formar parte de un expediente judicial el cual no ha causado estado, lo que conlleva a la imposibilidad de esta Instrucción de brindar la información en los términos peticionados.

En tal sentido, en el artículo 162, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se encuentra previsto que se clasifica como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales y los procedimientos administrativos, en tanto que no hayan causado estado.

Esto es, que para poder invocar el supuesto de reserva previsto en la fracción XI del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo 162, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, es necesario que el procedimiento del cual forme parte la información solicitada reúna los siguientes elementos:

SALA REGIONAL ZONA CENTRO
BLVD. ALFONSO ZARAGOZA MAYTORENA, No.1980 NORTE, DESARROLLO URBANO TRES RIOS
CORPORATIVO 120, TORRE C, PRIMER Y SEGUNDO PISO
CULIACÁN, SINALOA.
TEL. Y FAX (667) 750-7308

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA

I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite.

II. Que se trate de actuaciones y diligencias propias del juicio o del procedimiento.

En términos de lo señalado, es menester indicar que, para efectos de acreditar el primero de los elementos deben concurrir los siguientes supuestos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes; así como, los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque solo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y

2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

En razón de lo anterior, se estima que la información solicitada es sobre datos identificables de diversos expedientes que no tiene resolución firme y que haya causado estado, por lo que la reserva del mismo debe ser en su integridad, tomando en cuenta que los expedientes deben ser considerados como una unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados¹.

Lo anterior pues, la divulgación de dichos elementos permitiría la identificación directa e individualizada de procedimientos jurisdiccionales específicos, reduciendo sustancialmente el número de asuntos susceptibles de localización. Ello, considerando que del total de expedientes que ingresan ante este órgano jurisdiccional, únicamente una parte permanece en trámite, circunstancia que facilita materialmente la identificación de los asuntos activos y de las personas vinculadas a los mismos, en virtud de que

¹ Artículo 3, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y artículo 3, fracción XI, de la Ley General de Acceso a la Información Pública.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA

aunque no se otorgue mayores datos que el número de expediente, el simple hecho de aportar información de identificación de cualquier asunto en trámite, implica exponer aquellos procedimientos activos sin haber causado estado.

En efecto, proporcionar el número de expediente, permitiría a terceros ajenos al procedimiento acudir ante la sede jurisdiccional con datos suficientes para pretender el acceso, consulta, seguimiento o inferencia de información relacionada con actuaciones judiciales aún no concluidas, comprometiendo con ello la secrecía procesal, la conducción adecuada del procedimiento y el equilibrio procesal entre las partes.

Una vez acreditado lo anterior, no debe perderse de vista que, de conformidad con el artículo 104 de la Ley General, y 153 de la Ley de Transparencia Estatal, los sujetos obligados deberán fundar y motivar mediante la prueba de daño, la reserva de la información solicitada, es decir, se debe justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

II. El riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda.

III. Que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En este contexto, la clasificación de los expedientes solicitados como información reservada, con fundamento en los artículos 113, fracción XI, de la Ley General y 169, fracción X, de la Ley de Transparencia Estatal, atiende a que:

• **Riesgo real, demostrable e identificable.** La difusión de dicha información generaría un riesgo real, demostrable e identificable de afectación al debido proceso, toda vez que podrían producirse interferencias externas en asuntos pendientes de resolución, así como la posible exposición indirecta de datos personales y de información contenida en actuaciones judiciales que aún no adquieren carácter público.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA

• **Perjuicio que supera el interés público.** Toda vez que la reserva de la integridad de las actuaciones y diligencias contenidas en un expediente jurisdiccional, obedece a la finalidad de que en el mismo no se genere un menoscabo al Órgano Jurisdiccional, denominada secreto de sumario, el cual atiende como finalidad última, el deber de protección de las partes en juicio, hasta en tanto cause estado.

Por lo antes expuesto, la difusión de la información solicitada ocasionaría un daño de imposible reparación, al afectar el derecho de los gobernados al dar a conocer que los mismos se encuentran en trámite contencioso administrativo contra las dependencias públicas.

• **Principio de proporcionalidad.** Es importante mencionar que, la reserva de los expedientes es temporal, esto es, que no se permitirá el acceso a los mismos durante el tiempo en que se realice la substanciación de los procedimientos jurisdiccionales y hasta que se cause estado, así una vez que cause estado el juicio, se estará en la posibilidad de acceder a la información requerida, siempre y cuando no exista un diverso impedimento legal para proporcionarla. Por lo que, se considera que la reserva de la información constituye el medio menos restrictivo para el ejercicio del derecho de acceso a la información, y mediante la cual es posible proteger la eficacia de los procedimientos instaurados por este órgano jurisdiccional.

Respecto del plazo de reserva, el artículo 150 de la Ley de Transparencia Estatal establece que la información clasificada como reservada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 5 años.

En atención a lo anterior, se estima que el plazo de reserva de los juicios solicitados debe ser de **5 años**, o antes si se extinguen las causas que motivan la reserva, en razón de que dichos expedientes aún no han causado estado.

En tal virtud, de conformidad al artículo 162 de la Ley de Transparencia Estatal, esta Juzgadora solicita al Comité de Transparencia de este Tribunal, que confirme

SALA REGIONAL ZONA CENTRO
BLVD. ALFONSO ZARAGOZA MAYTORENA, No.1980 NORTE, DESARROLLO URBANO TRES RIOS
CORPORATIVO 120, TORRE C, PRIMER Y SEGUNDO PISO
CULIACÁN, SINALOA.
TEL. Y FAX (667) 750-7308

como reservada la información solicitada, hasta en tanto los asuntos no causen estado.

Por último, debe hacerse del conocimiento del solicitante que, conforme a lo dispuesto en los artículos 142 y 143 de la Ley General, así como 170 y 171 de la Ley de Transparencia Estatal, podrá interponer recurso de revisión ante la Comisión, sus Delegaciones o la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, por sí mismo o través de un representante, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de la notificación de la respuesta.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Edna Liyian Aguilar Olguín.

Magistrada Instructora de la Sala Regional Zona Centro
del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa.



SALA REGIONAL ZONA CENTRO
BLVD. ALFONSO ZARAGOZA MAYTORENA, No.1980 NORTE, DESARROLLO URBANO TRES RIOS
CORPORATIVO 120, TORRE C, PRIMER Y SEGUNDO PISO
CULIACÁN, SINALOA.
TEL. Y FAX (667) 750-7308